



Constancia de Ingreso de Escrito

**LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y ITUARTE
TERESA s/ REIVINDICACION - 127/24**

OTROS - POR: MEDINA, DANIEL EDUARDO - 11/03/2025 13:08

**ME APERSONO.- PIDO INTERVENCION VOLUNTARIA
COMO TERCERO INTERESADO.- SOLICITO SUSPENSION
DE TERMINOS PROCESALES.-**

**JUICIO: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS C/ ITUARTE
MARTIN Y ITUARTE TERESA S/ REIVINDICACION.- EXPTE.
Nº 127/24.-**

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA
NOM. MONTEROS.-**

JESUS ENRIQUE ITUARTE, argentino, mayor de edad, DNI N°
17.578.245, con domicilio en calle Calchaqui al 700 B°
Monteros Viejo, hoy Mataderos de la ciudad de Monteros, a
V.S. respetuosamente digo:

I.-

**ME APERSONO.- PIDO INTERVENCION VOLUNTARIA
COMO TERCERO INTERESADO.-**

Que en legal tiempo y forma conforme lo autoriza el **Art. 48 y
subsiguientes del C.P.C y C.**, vengo a apersonarme en autos,
atento mi calidad de tercero interesado en el presente pleito.-
Pido se me otorgue la correspondiente intervención de Ley.-

II.-

**FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE INTERVENCION.- EL
EVENTUAL PERJUICIO FUTURO.-**

Que a la fecha he tomado conocimiento sobre la tramitación del presente proceso incoado por el Sr. José Antonio Logarzo, Graciela María Logarzo, Blanca Aurora Albornoz, y Julio Cesar Logarzo, en contra del Sr. Martin Ituarte y la Sra. Teresa Ituarte.-

Que ante la compulsa virtual del expediente por parte de mi letrado patrocinante, se ha podido advertir que oportunamente y al llevarse a cabo la notificación de demanda por parte del Oficial notificador, se procedió a notificar solo al Sr. Martin Ituarte y a la Sra. Teresa Ituarte, quienes son hermanos de este presentante; sin embargo, los accionantes nada dicen sobre los demás poseedores animus domini del inmueble, entre los que me encuentro.-

Me explico.-

De las presentaciones efectuadas por los accionantes, denuncian y/o demandan a solo dos (2) de los 12 hermanos hijos del matrimonio, entre el Sr. Segundo Emilio Ituarte y la Sra. Lorenza Antonia Ibarra, y no "Cruz" como lo sostienen los accionantes.-

Mis padres vivieron y fallecieron en el inmueble; mi padre hace mas de 16 años a la fecha y mi madre hace 4 años, con una edad promedio de 80 años cada uno; ni que decir de mi abuelo el Sr. Marcelino Ituarte quien también vivió, se desarrollo y falleció en el mismo inmueble.-

Es decir, que los accionantes y su letrado, conocían desde el mismo inicio de éste proceso, a quienes estaban obligados a notificar, es decir a todos y cada uno de los coherederos del Sr.

Segundo Emilio Ituarte y la Sra. Lorenza Antonia Ibarra, ya que somos los poseedores y propietarios de la finca hoy en litigio.-

Sin embargo, y en estrecha violación al deber de conducta dispuesto por el Art. 23, 24, y 25 del C.P.C. y C., los accionantes solo hicieron el llamamiento a dos de mis hermanos, obviando a todos los demás coherederos, inclusive mis hijas y sobrinos todos mayores de edad, quienes residen y son también legítimos poseedores animus domini de otras fracciones del inmueble.-

Sabido es S.S., que el presupuesto básico para otorgar la intervención – de terceros – en el pleito, es la existencia de una “comunidad de controversia”, la que existe, cuando las defensas que el demandado y el tercero arguyen, sean similares frente a la acción del actor, es decir, cuando estén interesados en contradecir por análogos motivos la pretensión del actor; que al igual que los codemandados Martin Ituarte y Teresa Ituarte, este presentante es también legítimo poseedor del inmueble de esta litis.-

Adviértase S.S., que con la intervención peticionada busco el resguardo de mis derechos, porque está en juego la posesión del inmueble que poseo en comunidad con mis demás hermanos, frente a una reclamación reivindicatoria de los actores, por lo tanto corresponde otorgarme legitimación procesal para intervenir.-

Lo expuesto tiene su fundamento, que ante el evento que niego, en lo futuro se imponga alguna medida de desahucio sobre el predio, se me expulsaría de un inmueble que es también de mi legítima propiedad y posesión, lo que incluye

además a mis hermanos, lo que deviene improcedente y alejado de toda justicia, ya que no recibí jamás ninguna notificación.-

SENTENCIA: EFECTOS DE LA COSA JUZGADA.- EFECTOS REFLEJOS SOBRE TERCEROS: CONDICION.-

Es que, si bien, por regla, ninguna resolución judicial puede efectivizarse contra quienes no fueron parte en el proceso o no quedaron incluidos en la relación procesal, no lo es menos que tal principio no exhibe un rigor extremo, toda vez que existen situaciones, en las cuales la cosa juzgada proyecta efectos reflejos respecto de ciertos terceros.- Es así que se dan casos de excepción en los que aunque una persona no haya tenido intervención en un proceso puede resultar alcanzada por los efectos reflejos de la sentencia que en él se dictó, en la medida en que sus derechos estén vinculados a la relación jurídica que fue objeto de decisión, en virtud de conexión, dependencia o interferencia jurídica o práctica, ya sea en cuanto a su existencia, ya en cuanto a la posibilidad de su efectiva realización (Liebman "Eficacia y autoridad de la sentencia", N° 24 y sigts. y 33 y sigtes.). Precisamente, cuando terceros son sujetos de situaciones jurídica conexas a la sentencia dictada, la cosa juzgada los beneficia o perjudica según los casos, alcanzándoles la identidad jurídica de la cuestión definida en el proceso (Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos...", 2ª ed., t. IV-B, p. 390/391). Puede decirse que ello también es así por existir una relación jurídica sustancial que le es común (CNCivil, sala D, ED, t. 21, p. 641). Por lo tanto, la inalterabilidad de la cosa juzgada puede alcanzar a terceros jurídicamente interesados, pues el hecho de que a una persona no se le haya dado intervención en el juicio no es lo mismo que afirmar que esa persona sea un tercero ajeno a la conducta a cuya normación tiende el proceso del caso (Imaz E. "Límites subjetivos de la cosa juzgada", en LA LEY, t. 77, p. 858 y sigtes. n° 6; Morello, Sosa, Berizonce, ob. cit., t. IV-B, p. 391, jurisprud. cit.). La sentencia que reconoce o desconoce un bien a una de las partes en juicio, es naturalmente oponible al sucesor a título universal -como el heredero o a título singular, como el comprador o el cesionario de aquélla-. El que deriva su derecho de otro se identifica con éste y no es persona distinta a los efectos de la extensión de la cosa juzgada. Es decir, no es un "tercero" que pueda proclamarse ajeno a la autoridad de lo resuelto. El heredero continúa la persona del causante (art. 3417, Cód. Civil) y recibe el patrimonio de éste en el estado en que se halla. En cuanto al adquirente o cesionario, no puede recibir de su autor un derecho mejor ni más extenso que el que éste tenía, según lo consagra el principio universal que recoge el art. 3270 del Código Civil (Eisner I. "Contenido y Límites de la cosa juzgada", en LA LEY, 1981-A, 35 y sigtes. VII) (cfr.: Cámara 2ª de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, sala I, "Mansilla, Graciela N. y otros c. Bagadi, Graciela", del 08/10/1996; LLBA 1997, 185). DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GANDUR – POSSE. 00033876-05.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia:

85 Fecha de la Sentencia: 25/03/2013
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

CITACION A TERCEROS: REQUISITOS PARA SU INTERVENCION. COMUNIDAD DE
CCONTROVERSIA. INTERES NO NECESARIAMENTE CONCURRENTE.-

El presupuesto básico de tal intervención – de terceros - es, la existencia de una "comunidad de controversia" la que existe cuando las defensas que el demandado y el tercero sean similares frente a la acción de daños y perjuicios del actor, es decir, cuando estén interesados en contradecir por análogos motivos la pretensión del actor. Lo que no quiere decir, sin embargo, que los intereses deban ser necesariamente concurrentes, y bien puede darse el caso de que medie conflicto entre ambos, como por ejemplo cuando uno reproche al otro la total responsabilidad del evento dañoso en lugar de la suya propia. Para evaluar la admisibilidad de tal citación el Juez deberá efectuar un examen sobre la verosimilitud de la relación de fondo en que se basa el pedido, bastando que la conexión de intereses entre el demandado y el tercero sea probable aunque no haya certeza absoluta. (Zavala González, Matilde "Resarcimiento de daños – El proceso de daños", t.3, 2° ed., Hammurabi, Buenos Aires, 1997, p.391 y ss.).- DRES.: ACOSTA - IBAÑEZ. 00034282-01.- CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 3.- Sentencia: 131 Fecha de la Sentencia: 26/04/2013
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

III.-

SOLICITO SUSPENSION DE LOS PLAZOS PROCESALES.-

Evidentemente, que las circunstancias aludidas, colocan a este presentante en un estado de indefensión y gravamen irreparables, violándose expresamente principios constitucionales como ser el debido proceso y la defensa en juicio, ya que ante el evento que en lo futuro se lleve a cabo alguna medida de desalojo sobre la propiedad (LO QUE NIEGO), y sin mi intervención como así también respecto de los demás coherederos, va a causar a este presentante y a los demás, cuantiosos perjuicios desde el punto de vista material, económico y moral.-

Por lo tanto solicito sin más trámite, la **SUSPENSION DE LOS PLAZOS PROCESALES**, hasta tanto se resuelva el presente planteo y la citación de los demás interesados.-

IV.-

PRUEBAS.-

Como prueba de los fundamentos esgrimidos de la presente solicitud de intervención de tercero, ofrezco la siguiente prueba instrumental:

1.- Actas de defunción, nacimiento y DNI cuyas copias certificadas se agregan a esta presentación.-

V.-

DENUNCIO OTROS COHEREDEROS.-

Asimismo al efectuar la compulsa del expediente se ha advertido, que tampoco se encuentran denunciados los demás coherederos que deben de ser notificados obligadamente, y que los accionantes saben y conocen quienes son cada uno de ellos, porque residen en el inmueble, es por ello que vengo por la presente a denunciar que existen otros coherederos y que los accionantes saben, conocen y estaban obligados a declararlos, y son: Los herederos de la Sra. Lilia Ituarte (f), Ramona Emilia Ituarte, los herederos de Miguel Ituarte (f), Martina Ituarte, Rosario Ituarte Ibarra, Antonia Ituarte, Gustavo Ituarte, María Teresa Ituarte, María Magdalena Ituarte, Milagros del Valle Ituarte, Martin Emanuel Ituarte .-

VI.-

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.-

No contando esta parte con recursos necesarios para atender el pago de los tributos de Ley, y dando cumplimiento a los términos de la Ley 6.314 requiero a S.S. me conceda el beneficio para litigar sin gastos.-

A tales efectos solicito se libren los pertinentes oficios de ley.-

VII.-

PETITORIO.-

a.- Me tenga por presentado, por parte como tercero interesado en el proceso, conforme lo autoriza el Art. 48 y subsiguientes del C.P.C y C., con domicilio legal constituido y se me otorgue la pertinente intervención de Ley.- Solicito se suspendan los plazos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.-

b.- Por denunciados coherederos interesados en el presente pleito, a los cuales deberá citárselos a estar a derecho en el presente proceso.-

Proveer de conformidad.-

FIRMADO DIGITALMENTE
DANIEL EDUARDO MEDINA

ABOGADO

M.P N° 1149

Estuarte
17578245

JUSTICIA.-



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Ituarte

Jesús

Enrique



ACTA NUMERO doscientos cuarenta y siete

En Monteras Departamento de Monteras

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día doce

de Abil de mil novecientos sesenta y seis

Ante mi Oscar Edgardo Sancho, Jefe de Paz y Encargado

del Registro Civil, compareció: Segundo Emilio Ituar-
te

de treinta y siete años, nacionalidad argentina

estado civil casado profesión ganadero

domiciliado en Monteras Jefe de esta jurisdicción

Que el día once de enero de la presente

una y treinta y seis en el expresado domicilio

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombre de Jesús Enrique

hijo de el declarante

de la presente años, nacionalidad argentina domiciliado en Monteras

y de Lorenza Antonia Ibarra

de treinta años, nacionalidad argentina

y domiciliada en con su esposo

siendo sus abuelos paternos Marcelino Ituarte y Ma-
ria Manuela Lazarte y matern

Miguel Ibarra y Isolina Cruz

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Antonio Herrera
de treinta y seis años, nacionalidad argentina

estado civil soltero domiciliado en esta ciudad

Benjamin Burgos de veintinueve

años, nacionalidad argentina estado civil soltero domiciliado en Monteras

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante y los
testigos

Segundo Emilio Ituarte

REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

El que suscribe.....

Jefe de Sección.....

del Registro del Estado Civil y Capacidad de las
Personas Deleg. Monteros CERTIFICA que el presente
documento es copia fiel de la partida original, que
expide a solicitud del interesado.

Tomo...142...Sección..... Año...1966

Deleg. Monteros,.....

13 AGO 2024

Sr. OSCAR EDUARDO VERA
SUBJE CTR. DE DOCUMENTACIÓN RÁPIDA DE MONTEROS
REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

17578245

Apellido / Surname
ITUARTE

Nombre / Name
JESUS ENRIQUE

Sexo / Sex M Nacionalidad / Nationality ARGENTINA Ejemplar A

Fecha de nacimiento / Date of birth
11 ABR / APR 1966

Fecha de emisión / Date of issue
27 AGO / AUG 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
27 AGO / AUG 2029

Document / Document 17.578.245

Signature No. / Of ident. 00275017845 8126

PRIMA INTESTACABRY SIGNATURE



ECONOMY OF THE PHILIPPINE ISLANDS



PULGAR

IDARG17578245<1<<<<<<<<<<<<<<<
6604112M290827OARG<<<<<<<<<<<6
ITUARTE<<JESUS<ENRIQUE<<<<<<<

REPUBLICA ARGENTINA

195	605	1996
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Ituarte
Milagro
del
Valle

En Monteros Dpto de Monteros pais de Tucumán
República Argentina, a 11 de Diciembre
de 19 96. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Milagro del Valle Ituarte

D. N. I. No 40.088.514

Sexo Femenino nacido el 27 de Noviembre de 19 96

a las 13:20 horas, en Monteros - Tucumán

Hijo de Martín Emilio Ituarte

y de Analia Mabel Agüero Doc. Ident. 25.074.249

Doc. Ident. 25.510.041

Según certificado de La Dra. Amelia de Nicols

Declarante el padre y la madre Doc. Indet.

Domicilio Pje. Calchaqui - Foo Mont. ora en virtud de La
documentación que se exhibe
Milagro del Valle

Analia Agüero



JOSE SOLANO LAZARTE
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL Y CAP. de las PERSONAS

REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

El que suscribe.....
Jefe de Sección.....
del Registro del Estado Civil y Capacidad de las
Personas Deleg. Monteros CERTIFICA que el presente
documento es copia fiel de la partida original, que
expide a solicitud del interesado.
Tomo 195 Sección Nac Año 1996
Deleg. Monteros, 13 AGO 2024

OSCAR EDUARDO VERA
DELEGACION MONTEROS

Sr. OSCAR EDUARDO VERA
SUBJEFE CTRO. DE DOCUMENTACIÓN JÁPIDA DE MONTEROS
REG. del ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD de las PERSONAS



REPUBLICA ARGENTINA

194	237	1996
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Juarte
Maria
Magdalena

En Monteros, dpto de Monteros, país de Tucumán
República Argentina, a 27 de Mayo

de 19 96. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Maria Magdalena Juarte

D. N. I. No 38.726.228

Sexo Femenino nacido el 21 de Abril de 19 96.

a las 19:30 horas, en Monteros-Tucumán

Hijo de Jesús Enrique Juarte

Doc. Ident. 17.578.245

y de Maria Antonia Falco

Doc. Ident. 21.989.081

Según certificado de la portera: Tilda T. de Palitto

Declarante el padre Doc. Indet.

Domicilio Bº Matadero - Monteros Obra en virtud de la docu.

mentación que se archiva

X. Elués



Carlos Pacheco
Jefe de Sección y Delegado Registro Civil
Monteros

REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

El que suscribe.....

Jefe de Sección.....

del Registro del Estado Civil y Capacidad de las

Personas Deleg. Monteros CERTIFICA que el presente

documento es copia fiel de la partida original, que

expide a solicitud del interesado.

Tomo 194 Sección Nac. Año 1996

Deleg. Monteros, 13 AGO 2024

Subeue
Sr. OSCAR EDUARDO VERA
SUBJE. CTRO. DE DOCUMENTACIÓN RÁPIDA DE MONTEROS
REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS



REPUBLICA ARGENTINA

189	66	1993
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Stuarle

Maria Teresa -

En Monteros, dpto monteros, pcia de Tucumán -
República Argentina, a 12 de Febrero
de 1993. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Maria Teresa Stuarle

D. N. I. No 37.188.637

Sexo femenino nacido el 04 de Febrero de 1993.

a las 11.10 horas en Monteros, Tucumán.

Hijo de Jesús Enrique Stuarle

Doc. Ident. 17.578.245

y de Maria Antonia Falco

Doc. Ident. 21.989.081

Según certificado de la partera: Mercedes de Falco

Declarante el padre Doc. Indet. la do-

Domicilio Caldhqui s/n - Monteros Obra en virtud de la do-

eumentación que se archiva.

REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

El que suscribe.....

Jefe de Sección.....

del Registro del Estado Civil y Capacidad de las

Personas Deleg. Monteros CERTIFICA que el presente

documento es copia fiel de la partida original, que

expide a solicitud del interesado.

Tomo 189 Sección Nac Año 1993

Deleg. Monteros, 13 AGO 2024

OSCAR EDUARDO VERA
DELEGACION MONTEROS

Sr. OSCAR EDUARDO VERA
SUBJEFE CTRO. DE DOCUMENTACIÓN RÁPIDA DE MONTEROS
REG. del ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS



CHLOS ZACARIAS APUD
Dpto. MONTEROS
C. de Paz y Seguridad Registro Civil
Monteros

REPUBLICA ARGENTINA

182	112	1995
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Ituarte
Maria
Lorena

En Monteros dpto de Monteros pcia de Tucuman
República Argentina, a 09 de Marzo
de 1995 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Maria Lorena Ituarte

D. N. I. No 38.249.544

Sexo femenino nacido el 01 de Febrero de 1995

a las 19 horas, en Monteros - Tucuman

Hijo de Jesús Enrique Ituarte

y de Maria Antonia Falco Doc. Ident. 19.578.245

Doc. Ident. 21.989.081

Según certificado de medico Lucio Soria

Declarante el padre Doc. Indet.

Domicilio B. Matadero - Monteros - Tuc. Obra en virtud de La
documentación que se archiva



CARLOS ZACARIAS APUD
Dpto. MONTEROS
C. de Paz y Seguridad Registro Civil
Monteros

REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

El que suscribe.....
Jefe de Sección.....
del Registro del Estado Civil y Capacidad de las
Personas Deleg. Monteros CERTIFICA que el presente
documento es copia fiel de la partida original, que
expide a solicitud del interesado.

Tomo 182 Sección Nac Año 1995

Deleg. Monteros, 13 AGO 2024

Sr. OSCAR EDUARDO VERA
SUBJEFE CTRO. DE DOCUMENTACIÓN RÁPIDA DE MONTEROS
REG. del ESTADO CIVIL y CAPACIDAD de las PERSONAS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 127/24
H3080092766
H3080092766

Civil CJM

**AUTOS: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y
ITUARTE TERESA s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°127/24.-**

Monteros, 14 de marzo de 2025.

**A la presentación de fecha 11/03/2025 realizada por el letrado Medina
Daniel Eduardo:**

I)- Previo a proveer, ajuste la misma a lo normado por el art. 7 y art. 28 del CPCCT. Asimismo constituya domicilio digital conforme art. 28 procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales - art. 32 procesal-.

II)- Comuníquese telefónicamente al presentante de lo aquí proveído.- NSV
FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:14/03/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 127/24
H3080092840
H3080092840

Civil CJM

**AUTOS: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y
ITUARTE TERESA s/ REIVINDICACION. EXPTE N°127/24**

NOTA ACTUARIAL: Se hace constar que en la fecha se procedió a notificar, mediante aplicación de mensajería WhatsApp, al letrado Medina Daniel Eduardo de lo proveído a su presentación del 11/03/2025..-NSV.- Monteros, 14 de marzo de 2025. **FDO. PROC.MARIA EMILSE ROBLES. COORDINADORA.**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:14/03/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Constancia de Ingreso de Escrito

**LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y ITUARTE
TERESA s/ REIVINDICACION - 127/24**

OTROS - POR: MEDINA, DANIEL EDUARDO - 18/03/2025 11:04

DOY CUMPLIMIENTO.-

**JUICIO: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS C/ ITUARTE
MARTIN Y ITUARTE TERESA S/ REIVINDICACION.- EXPTE.
Nº 127/24.-**

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA
NOM. MONTEROS.-**

DANIEL EDUARDO MEDINA, abogado de la matricula, a V.S.
respetuosamente digo:

Doy cumplimiento Art. 7 C.P.C y C.: en tal sentido mis datos
personales son Daniel Eduardo Medina, M.P. 461 CAS y en el
proceso actúo como patrocinante.-

Doy cumplimiento Art. 28 C.P.C. y C.,: en tal sentido mi
casillero digital es el Nº 20-22611321-6.- Pido se tenga
presente para futuras notificaciones.-

Se tenga por cumplido requerimiento.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

DR. DANIEL EDUARDO MEDINA

ABOGADO M.P Nº 461

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 127/24
H3080093178
H3080093178

Civil CJM

**AUTOS: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y
ITUARTE TERESA s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°127/24.-**

Monteros, 21 de marzo de 2025.

**Proveyendo presentación de fecha 18/03/2025 realizada por el letrado
Medina Daniel Eduardo:**

I)- Téngase presente lo informado por el presentante y por cumplido lo ordenado en proveído de fecha 14/03/2025.

II)- Téngase a Jesus Enrique Ituarte DNI 17.578245 por apersonado, con domicilio real en Calchaquí al 700 B° Mataderos, de la ciudad de Monteros y domicilio digital constituido en Casillero de notificaciones N° 20226113216 de su letrado patrocinante Dr. Medina Eduardo Daniel y désele intervención de Ley.

III)- Ténganse presentes las copias de actas de defunción, de nacimiento y de DNI que adjunta en archivo pdf.

IV)- Al pedido de suspensión de los plazos procesales: No ha lugar, atento a lo dispuesto en art. 53 CPCCT, último párrafo.

V)- De la solicitud de intervención voluntaria de tercero, traslado a la contraria por el término de ley, conforme art. 53 CPCCT. Se hace constar que la presentación se encuentra incorporada en el expediente para su toma de conocimiento (Art. 187 y 188 Procesal, ley 9531)^{NSV} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:21/03/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Constancia de Ingreso de Escrito

**LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y ITUARTE
TERESA s/ REIVINDICACION - 127/24**

OTROS - POR: SUAREZ, HERNAN PATRICIO - 27/03/2025 20:37

CONTESTO TRASLADO – INTERVENCION VOLUNTARIA DE TERCERO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DEL CENTRO JUDICIAL
MONTEROS.

JUICIO: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y
ITUARTE TERESA s/ REIVINDICACION.

EXPTE: 127/24

LOGARZO JOSE ANTONIO LOGARZO GRACIELA MARIA
apoderada de ALBORNOS BLANCA AURORA y LOGARZO JULIO CESAR, de
las condiciones personales obrantes en autos,a V.S. respetuosamente digo:

I – CONTESTO TRASLADO

La intervención de terceros tiene lugar cuando en forma voluntaria, provocada o necesaria un tercero interesado se incorpora a un proceso pendiente con el objeto de hacer valer en este un derecho o interés propio por hallarse vinculado, mediante un relación de conexidad causal, de conexidad mixta objetivo-causal o de afinidad. Supone una acumulación de pretensiones, ya que por vía de la inserción procesal, el tercero se inserta en un proceso pendiente entre las partes originarias.

S.S. es de manifestar lo restrictivo y excepcional del instituto de la intervención voluntaria (Art. 48 procesal), que al respecto *la doctrina expresó: "La intervención de terceros sólo es admisible cuando demuestre que así lo exige un auténtico interés legítimo, pues lo contrario puede dar lugar a situaciones anómalas. Esta intervención tiene lugar cuando, durante el desarrollo del proceso, sea en forma espontánea o provocada, se incorporan a él personas distintas a las partes originarias, con el objeto de hacer valer derechos o intereses propios, aunque vinculados a la causa o al objeto de la pretensión. (Palacio, Lino E. , Derecho Procesal Civil, T. 3 pág. 225).* El fundamento de la Intervención se halla en el principio de seguridad jurídica y en las reglas de la economía y la celeridad. Los requisitos comunes a todo tipo de intervención de terceros, cualquiera sea el tipo de interés afectado y, por ende, ha

intervención procesal que pueda adoptar requiere: 1) la existencia de un proceso pendiente, es decir, que no haya terminado por alguna de las posibles vías auto o heterocompositivas; 2) la circunstancia de que el tercero ostente realmente tal calidad, es decir que no sea parte originaria en el proceso pendiente; 3) la demostración inicial por el tercero de la existencia de un interés jurídico que autorice su inserción. Al respecto nuestra jurisprudencia pronuncia: "Existe interés de quien interviene de modo voluntario en el proceso cuando la decisión haya de influir jurídicamente a favor o en contra, mediata o inmediatamente sobre sus relaciones, sean de derecho público o privado; cuando los derechos y obligaciones de este tercero dependan -para su existencia o para su delimitación- de la sentencia que debe ser dictada en un proceso entablado entre otras personas; cuando tal acto procesal pueda tener efectos o consecuencias sobre el derecho del tercero".

El artículo 48 del CPCC que establece: "Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuera la etapa o la instancia en que éste se encontrare, quien: 1. **Acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio.** 2. Según las normas del derecho sustancial, **hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio**".

El principio rector es que la solicitud de intervención de terceros debe resolverse con criterio restrictivo y requiere como mínimo que se acredite prima facie el presunto derecho o hecho del cual nacerá un derecho, en el caso, de poseedor a título de dueño, como expresa el Sr. Jesús Enrique Ituarte.

Habiendo examinado el contenido de la presentación se advierte que de conformidad con el art 48 no probó ni el inc. 1, ni el inc. 2 del CPCC.

En cuanto al inc. 1, no probó el Sr. Ituarte que la sentencia en el presente juicio le pueda afectar en modo alguno, solo manifestó que se cree poseedor a título de dueño del inmueble objeto de la presente acción, manifestando que su padre vivía ahí. Pero recordemos V.S. que el padre del presentante vivía en el inmueble como consecuencia de, un préstamo ya que era empleado de la familia Logarzo, y quienes turbaron la posesión fueron los demandados en el presente juicio (ITUARTE MARTIN

e ITUARTE TERESA), no así su padre, quien nunca tuvo animo de poseer para sí, y siempre se comporto de manera correcta. Por lo tanto, no hay un interés propio, ya que no existe un derecho nacido o que pudiera nacer de la relación entre el padre del Sr. Jesús Enrique Ituarte y el inmueble, tampoco la hay de los restantes herederos. Además ni el presentante, ni los demás herederos viven en el inmueble, y nunca manifestaron en forma manifiesta e inequívoca querer intervertir el título por el cual vivían en la propiedad (hijos de un empleado de la familia Logarzo)

En cuanto al inc. 2 el Sr. Ituarte no acompañó, denunció o puso a disposición documentación que estuviere en su poder o su correcta individualización a los efectos que sea requerida a los fines de acreditar derecho real alguno sobre la propiedad objeto de la presente litis. Solo acompañó DNI y actas de nacimiento que no prueban derecho alguno para intervenir en el proceso, por ello las pruebas acompañadas con el escrito resultan impertinentes para otorgarle la intervención que requiere, que nada aportan ni prueban respecto de la intervención requerida, de allí que la prueba ofrecida no es idónea ni concluyente a la pretensión esgrimida.

En conclusión: no se encuentran reunidos ninguno de los requisitos necesarios para otorgarle la intervención que reclama.

II – PETITORIO

- 1 – Se tenga por contestado el traslado.
- 2 – No se haga lugar al pedido de intervención voluntaria requerido por el Sr. Jesús Enrique Ituarte.
- 3 – Se impongan costas al Sr. Jesús Enrique Ituarte.

JUSTICIA.

X *[Signature]*
X *Logarzo*
X 22611072
X *[Signature]*
X *Graciela Logarzo*
X 24808732

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 127/24
H3080093962
H3080093962

AUTOS: LOGARZO JOSE ANTONIO Y OTROS c/ ITUARTE MARTIN Y ITUARTE TERESA s/ REIVINDICACION. EXPTE N°127/24.

Monteros, 03 de abril de 2025.

I)- A la presentación de fecha 28/03/2025 y del 01/04/2025 realizado por el Dr. Medina Daniel Eduardo:

1- Previo a proveer: ajuste la misma a lo normado por el art. 7 y art. 28 del CPCCT, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio procesal en los estrados digitales (art. 32 CPCCT).

2)- Comuníquese telefónicamente al presentante lo aquí proveído.

3)- Téngase presente lo manifestado, cumpla con lo ordenado en los puntos anteriores.

II)- Proveyendo presentación de fecha 28/03/2025 realizado por el Dr. Suarez Hernan Patricio:

1- Por contestado en tiempo y forma el traslado conferido respecto al pedido de intervención voluntaria de terceros.

2- Habiéndose opuesto la parte actora al pedido de intervención de tercero formulado por el Dr. Medina en representación del Sr. Ituarte Jesús Enrique, conforme lo dispuesto en el art. 51 CPCCT: Procédase a la formación del incidente correspondiente desglosando las piezas procesales pertinentes.^{.NSV} **FDO.**

DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:03/04/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>